



**ORDENANZA N° 010 -2024-CMPT-SO.-**

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN  
VEHICULOS DE LA CATEGORIA L3, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA.**

Puerto Maldonado. **12 FEB 2024**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria N° 02-2024-CMPT-SO realizada el 26 de enero del 2024, Acuerdo de Concejo N° 040-2024-CMPT-SO, Dictamen N°001-2024-MPT-CTPOVyDC, e Informe Legal N°005-2024-MPT-GAJ-AQM.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.2 del artículo 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, es función de las Municipalidad Provinciales normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, la ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-Ley N°27181, dispone en su Artículo 17°, que el objetivo de la Acción estatal, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad vial, así como de la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Y el artículo 17°, del mismo cuerpo legal expresa que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las competencias normativas de gestión y fiscalización, en materia de transporte y tránsito terrestre.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 establece que los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativas y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo N°195 de la Constitución Política señala también que los Gobiernos Locales promueven el Desarrollo y la Economía local y la Presentación de los servicios Públicos de su Responsabilidad, en Armonía con la Políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre materia.

Que, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en pleno Consejo Municipal tiene como función "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".

Que, la Ley de Transporte Publico Especial para Pasajeros en Vehículos Menores – Ley N°27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, señalando en su Artículo 3° que, el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde presta dicho servicio, además en su Artículo 1°, reconoce al servicio de transporte público especial de pasajero en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante la ORDENANZA N°010-2021-CMPT-SO, se aprueba el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la Provincia de Tambopata y el Cuadro de Infracciones, en su TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA, se establece que, **"El Servicio de Transporte Publico Especial en Vehículo Menor en Unidades de categoría L3 solo podrá realizar la prestación**





del servicio hasta el 31 de diciembre del 2023 en estricto cumplimiento del Artículo 26°, Inciso 1 del D.S. 058-2003-MTC y el D.S. 055-2010-MTC".

Que, mediante Informe Técnico N°031-2023-MPT-GSC-SGSVyT, el Sub Gerente de Seguridad Vial y Tránsito, remite el pedido de continuidad del servicio de transporte especial en vehículos de la categoría L3 en el ámbito de la Provincia de Tambopata, solicitado por la Federación Regional de Mototaxistas de Madre de Dios – FREMOMAD, teniendo en consideración la aprobación del Proyecto de Ley N°6072, con el cual se declara de manera excepcional por un lapso de cinco (05) años prorrogables, la autorización para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos de la categoría L3 (MOTOS LINEALES) en el ámbito del Departamento de Madre de Dios, y en vista que a la fecha el poder ejecutivo aun no lo ha PROMULGADO, se tiene la preocupación por este grupo amplio de transportistas en vehículos de la categoría L3, ya que por temas netamente administrativos y plazos este proyecto de ley aprobado por mayoría en el pleno del congreso va requerir una siguiente legislatura por insistencia en los meses de marzo o abril del 2024, lo que esto generaría un vacío legal para el servicio en vehículos L3, lo que traería como consecuencia un peligroso escenario de informalidad, ilegalidad e inseguridad para la ciudadanía en general.

Que, mediante Informe Legal N°005-2024-MPT-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente la solicitud de continuidad del servicio de transporte especial en vehículos de categoría L3, por el lapso de 06 meses en el ámbito de la Provincia de Tambopata, formulado por la federación de Mototaxistas de Madre de Dios.

Mediante Dictamen N° 001-2024-MPT-CTPOVYDC, emitido por la comisión de regidores de Tránsito, Participación, Organización vecinal y Defensa Civil, quién emite dictamen de aprobación para la viabilidad de la continuidad del servicio de transporte especial en vehículos de categoría L3 por el lapso de 06 meses.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2024-CMPT-SO, de fecha 29 de enero del año 2024 se aprueba modificar la ordenanza Municipal N° 010-2021-CMPT-SO, en su tercera disposición transitoria complementaria

Que, estando a lo expuesto con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8° del Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN VEHICULOS DE LA CATEGORIA L3, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA.**

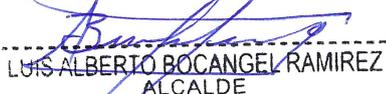
#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR**, la modificación de la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la ORDENANZA N°010-2021-CMPT-SO, dando continuidad en el Servicio de Transporte Especial a las unidades vehiculares de la categoría L3, en el ámbito de la Provincia de Tambopata, por un periodo de 06 meses contados desde la publicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

**ARTÍCULO 3°: ENCARGAR**, a la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tambopata la publicación de la presenta ordenanza en el diario judicial de la jurisdicción y a la oficina de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
MADRE DE DIOS  
  
LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ  
ALCALDE

  
Municipalidad Provincial de Tambopata  
Madre de Dios  
  
Abog. Jasmie Angélica Alvarez Rios  
SECRETARIA GENERAL